

*Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 2020-00021-00*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el diligenciamiento se tiene que:

1. Mediante proveído del 27 de enero de 2020, corregido por auto del 13 de febrero de 2020 se “*DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y que devenga el demandado JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ identificado con la C.0 No. 91.157.466 como empleado de la FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER*”

Para cumplir con ese cometido, se libró el oficio No. 526 del 13 de febrero de 2020 que fue recibido en la FUNDACION OFTALMOLOGICA el 24 de febrero de 2020.

2. En auto del 03 de marzo de 2020 se ordenó oficiar al pagador de la FUNDACION OFTALMOLOGICA para que informara el trámite impartido al oficio No. 546 de 2020.

El 11 de marzo de 2020 la parte interesada diligenció ante la FOSCAL el oficio No.802 que comunicó la orden del auto del 03 de marzo. Hasta la fecha, el pagador no ha ofrecido respuesta alguna al despacho y tampoco ha puesto dinero a disposición de este proceso.

Colítese pues, la palmaria inobservancia en cabeza del pagador de la FOSCAL ante las órdenes judiciales. Este proceder hace al destinatario del oficio en una multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P. Para la imposición de este tipo de sanciones, se adelantará el respectivo incidente de desacato, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Conforme lo expuesto y con el fin garantizar su debido enteramiento, se corre traslado al incidentado, pagador de la FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER, para que en el término de 3 días contados a partir del día en que



reciba la comunicación respectiva, presente las explicaciones que a bien tenga, en el contexto de su derecho de defensa y contradicción.

Requíerese al representante legal de la FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER, para que de forma precisa indique el nombre y número de identificación del pagador, de dicha institución.

Todo lo anterior sin perjuicio de la eventual compulsión de copias, a que haya lugar.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora que, existen descuentos de la FOSCAL realizados al señor JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ, pero a favor de otro proceso ejecutivo que se adelanta contra ese accionado en el proceso bajo partida No. 2019-401, pero no, para la presente foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 83 QUE SE FIJO EL DIA: 12 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a6485fb2c94daaf7313c870a96acc70e1af0659f5d08b0bc7b6c97cd9789e5

Documento generado en 11/08/2020 11:12:22 a.m.